

EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS. APLICACIÓN A LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LUISA FRONTI DE GARCÍA, JUAN CARLOS REPILA
y RAQUEL ELENA RODRIGUEZ

PONENCIA

La constitución de una Empresa Binacional es posible aún apartándose del esquema jurídico establecido en la ley 23.935. Sin embargo, sólo serán beneficiadas con el trato preferencial previsto para las Empresas Binacionales aquellas que se constituyan bajo el régimen legal establecido en el tratado suscripto entre Argentina y Brasil.

El objetivo de su implementación es contribuir a la integración eliminando las trabas burocráticas que dificultan por ejemplo el acceso al crédito así también como los incentivos de promoción industrial.

Este es el aspecto más importante del Estatuto porque los empresarios estarán dispuestos a adecuarse a las formalidades establecidas en el mismo, sólo si obtienen los beneficios estipulados en él.

Logrado el trato igualitario derivado de la desaparición de las barreras que impiden la libre circulación de recursos entre ambos países se habrá dado un paso para lograr la integración.

En consecuencia, el Estatuto de las Empresas Binacionales sería compatible con los objetivos establecidos en el tratado de Asunción que establece en su art. 1°:

“Los Estados parte deciden constituir un mercado común, que deberá estar conformado al 31 de Diciembre de 1994 el que se denominará ‘Mercado Común del Sur’ (Mercosur).

Este Mercado Común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías de cualquier otra medida equivalente”.

El Estatuto establece el trato nacional para las empresas que se adecuen a sus disposiciones, posibilitando la transferencia de utilidades así como la libre circulación de personal.

El Tratado no crea una persona jurídica nueva sino que remite a la legislación del país de constitución. No obstante, la sociedad a crearse deberá adaptarse a las normas introducidas por el Estatuto.

Si la Empresa Binacional se constituyera en la Argentina la ley aplicable sería la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Si la forma jurídica adoptada fuera la de una Sociedad Anónima, las adecuaciones que se deberían establecer en la redacción del referido estatuto serían en aquellos puntos que tratan: la denominación, el capital social, sus aumentos, tipo de acciones, directorio y fiscalización, temas que hemos tratado en el punto 8 y Anexos I y II del presente trabajo. Consideramos esta *aplicación a la sociedad anónima* nuestro aporte al Tema.

FUNDAMENTOS

1. Introducción

1.1. Antecedentes legislativos

El Estatuto de empresas binacionales se inserta en el marco de la Integración Latinoamericana.

Su principal antecedente lo hallamos en la Comunidad Económica Europea, la que ha realizado esfuerzos para crear figuras jurídicas de naturaleza comunitaria.

La Agrupación Europea de Interés Económico (A.E.I.E.) es el instrumento jurídico que permite a las empresas ubicadas en distintos países europeos regir las relaciones de las cuales resulten negocios, cuyo objetivo sea promover emprendimientos derivados de acuerdos regionales.

1.2. Tratamiento jurídico

El tratamiento Jurídico que pueden revestir las formas conjuntas Latinoamericanas son las siguientes:

- a) Las que derivan de la libertad de formas, según la legislación interna de cada país.
- b) Los regímenes especiales previstos en Estatutos de Derecho Internacional, sean estos bilaterales o multilaterales.
- c) Los entes Binacionales o Multinacionales.¹

El estatuto de empresas binacionales se adecua a lo establecido en el inc. a.

“Para constituir una Sociedad bajo el régimen de las E.B.B.A el estatuto se remite a las formas Jurídicas admitidas por la legislación del país elegido para la sede social”.²

¹ AGUINIS, Ana María: *Empresas e Inversiones en el Mercosur*, Abeledo-Perrot, Bs. Aires.

² Idem nota 1.

El proceso legislativo que culmina con el Tratado Binacional, implementado por la ley Argentina 23.935, se inicia en 1986 con la firma del acta para la Integración Argentino-Brasileña y los diecisiete protocolos.

1.3. Protocolo n° 5

El Protocolo n° 5 se refiere al "Objetivo prioritario de promover la integración y complementación en el nivel empresarial... Crear condiciones favorables para la constitución de Empresas Binacionales".³

Coordinado por Eduardo White y auspiciado por el INTAL un grupo de trabajo al que pertenecían Susana C. de Zalduendo y Luis Olavo Baptista, se reunió en Buenos Aires, con el objeto de preparar un estatuto para las empresas binacionales.

Dar un concepto de E.B.B.A implica precisar los aspectos que la caracterizan tales como: "La propiedad del capital y el control, y presencia en la administración".⁴

"El estatuto no crea un tipo jurídico nuevo, no proyecta modalidades asociativas autosuficientes, la forma jurídica de las empresas binacionales serán las que prevean las legislaciones de los dos países".⁵

A diferencia de los instrumentos jurídicos creados en el seno de la C.E.E la constitución de las E.B.B.A. implica la adopción de la legislación comercial vigente en el país de constitución.

Es necesario además asegurar la coexistencia de las normas establecidas en el estatuto con la ley aplicable en el lugar de constitución.

Utilizando el criterio de adecuación de las disposiciones que surgen de la ley 23.935 a las formas jurídicas vigentes en el país de constitución y previendo su sede en Argentina, redactaremos los puntos específicos del estatuto que adoptaría una empresa binacional bajo la forma de Sociedad Anónima previsto en la ley 19.550.

2. Definición de empresa binacional

La ley 23.935 aprueba el Estatuto de Empresas Binacionales y establece la definición en el art. I del 'Estatuto'

- 1) "Los estados partes establecen el Estatuto que regulará las empresas de carácter binacional que se constituyan de conformidad al mismo".
- 2) "A los efectos del presente estatuto, se entiende por Empresa Binacional Argentino-Brasileña —en adelante— 'Empresa Binacional' aquella que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

³ AGUINIS, Ana María: *Empresas e Inversiones en el Mercosur*. Abeledo-Perrot, Bs. Aires.

⁴ Idem nota 3.

⁵ AGUINIS, Ana María: "Avances Hacia la Formación de Empresas Binacionales entre Argentina y Brasil". *La Información*, diciembre de 1987.

- a) Que, por lo menos, el 80 % del capital social y de los votos pertenezca a inversores nacionales de la República Argentina y la República Federativa del Brasil, asegurándoles el control real y efectivo de la empresa binacional.
 - b) Que, la participación del conjunto de los inversores nacionales de cada uno de los dos países, sea de, por lo menos, el 30 % del capital social de la empresa.
 - c) Que el conjunto de los inversores nacionales de cada uno de los dos países tenga derecho a elegir por lo menos un miembro de cada uno de los órganos de Administración, y un miembro del órgano de fiscalización interna de la empresa.”
- 3) Se consideran inversores nacionales:
- a) Las personas físicas domiciliadas en cualquiera de los dos países.
 - b) Las personas jurídicas de derecho público de cualquiera de los dos países.
 - c) Las personas jurídicas de derecho privado de cualquiera de los dos países, en las cuales la mayoría del capital social y de los votos, y el control administrativo y tecnológico efectivo, sea detentado, directa o indirectamente por los inversores indicados en los incisos a) o b) arriba mencionados”.
- 4) “Las personas jurídicas a las que se refiere el inciso c) del párrafo 2 de este artículo, sea que estén domiciliadas en la República Argentina o en la República Federativa del Brasil, conformarán, a efectos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1. de este artículo, el conjunto de los inversores nacionales del país al que pertenecen sus controladores”.
- 5) “Los aportes de capital del Fondo de Inversión, al que se refiere el Protocolo nro. 7 del Programa de Integración y Cooperación Económica entre La República Argentina y la República Federativa del Brasil, se consideran efectuados por inversores nacionales, a los fines del cómputo de participaciones previsto en este artículo”.
- 6) “Las inversiones en las Empresas Binacionales de personas físicas o Jurídicas que no posean las características mencionadas en el párrafo 2. del presente artículo no serán consideradas, a los efectos del presente Estatuto, como realizadas por inversores nacionales”.

La caracterización de las empresas binacionales es a nuestro criterio, el paso previo al intento de una definición.

Siguiendo los lineamientos del protocolo Nro. 5 que define los alcances de las empresas binacionales se deben constatar cuatro conceptos básicos, según Colaiacovo *et alrri*:

- 1) “Que se trate de emprendimientos y no de formas contractuales de cooperación...”.
- 2) “... Que los inversores sean individuos de empresas de capital nacional...”.
- 3) “... Que los inversores sean binacionales y de origen Argentino en Brasil o viceversa...”.

4) "... Que la caracterización equilibrada de estas inversiones sea real y no sólo simbólica o nominal...".⁶

El Estatuto de Empresa Binacionales establece además que el conjunto de inversores nacionales de cada uno de los dos países tenga derecho a elegir un miembro del órgano de administración y del órgano de fiscalización.

"Con esta propuesta se asocia imperativamente la propiedad del capital y los votos con la administración de los negocios esto es control de dirección".⁷

Cuando el estatuto establece la exigencia de un mínimo de participación en el capital de 30 % para cada uno de los países Argentina y Brasil coincidimos con la opinión de que lo que se busca es evitar participaciones simbólicas.⁸ Este requisito sumado a la necesidad de integrar el capital en acciones nominativas no transferibles por endoso, si la forma jurídica adoptada es la S.A, tendría a nuestro criterio el objeto de evitar se desvirtúe el objetivo del tratado. Mediante participaciones simbólicas o transferencias de capital se podrían beneficiar países para los cuales el tratado no fue creado.

El estatuto que regula a las entidades binacionales asigna al conjunto de inversores nacionales de cada uno de los dos países el derecho de elegir un miembro de los órganos de administración y fiscalización.

En principio, de la interpretación literal de las normas establecidas en el estatuto de empresas binacionales, la posibilidad asignada al conjunto de inversores nacionales, de cada uno de los dos países, para la elección de un miembro de los órganos de fiscalización y administración surgiría como un derecho y no como un obligación.

Sin embargo creemos que el objetivo de los autores del tratado no ha sido establecer la posibilidad de elección de los miembros de los órganos de fiscalización y administración como un derecho, sino como una exigencia estatutaria que garantice el control de la dirección a los inversores nacionales.

El estatuto al referirse al inversor nacional no tiene en cuenta la nacionalidad sino el domicilio esto significa que podría existir un inversor argentino de nacionalidad brasileña si se domicilia en argentina y recíprocamente un inversor brasileño de nacionalidad Argentina si su domicilio es Brasil.

3. Objeto (art. II)

Las Empresas Binacionales podrán tener como objeto cualquier actividad económica permitida por la legislación del país de su sede, salvo las limitaciones establecidas por disposición constitucional.

⁶ COLAIACOVO *et alri*: *Joint Ventures y otras formas de Cooperación Internacional*, Macchi, Bs. Aires, 1992.

⁷ AGUINIS, Ana María: "Avances Hacia la Formación de Empresas binacionales entre Argentina y Brasil", *La Información*, t. LVI, diciembre 1987.

⁸ Idem nota 7.

4. *Forma jurídica*

La ley 23935 (Estatuto de Empresas Binacionales) en el Artículo III del 'Estatuto' define la forma jurídica en el punto 1. que señala:

- 1) "Las empresas binacionales tendrán sede, necesariamente, en la República Argentina o en la República Federativa del Brasil y revestirá una de las formas jurídicas admitidas por la legislación del país elegido para la sede social, debiendo agregar a su denominación o razón social las palabras 'Empresa Binacional Argentino-Brasileña' o las iniciales 'E.B.A.B.' o 'E.B.B.A.'".

Se complementa con los puntos 2 y 3; que indican:

- 2) "Cuando la forma escogida fuese la de sociedad anónima, las respectivas acciones serán obligatoriamente nominativas, no transferibles por endoso".
- 3) "Las empresas binacionales con sede en uno de los países podrán establecer en el otro sucursales, filiales o subsidiarias, observando las respectivas legislaciones nacionales en cuanto a objeto, forma y registro".

Con respecto al inciso 1, "revestirá una de las formas jurídicas admitidas por la legislación del país elegido", admitimos que en el caso de que el país sede fuera la Argentina, deberán aplicarse las disposiciones de la ley 19550 (*Ley de Sociedades*).

Por consiguiente si la forma elegida fuese *sociedad anónima*, entendemos que el *estatuto* debe considerar los siguientes aspectos si se trata de una empresa *binacional*:

- a) En lo que atañe al Capital Social la ley 19550 modificada por la ley 22903 en su art. 166 indica las características del CAPITAL y señala que el instrumento de constitución debe determinar la "naturaleza, clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones...".

Entendemos que debe agregarse la participación de cada uno de los países miembros, para dar cumplimiento al art. I de la ley 23935 que establece "que por lo menos el 80% del Capital Social" debe pertenecer a los inversores de Argentina y de Brasil; y que además exige que los inversores nacionales, por separado deben poseer como mínimo 30% del Capital Social.

- b) Respecto de las acciones: Según la ley 19.550 las acciones pueden ser al portador o nominativas, estas últimas endosables o no.

Al tratarse de una empresa binacional se limitarían a ser obligatoriamente nominativas no endosables. (Artículo III, inciso 3º, ley 23935).

- c) En lo que respecta a la administración y fiscalización también el estatuto de la Sociedad Anónima deberá contemplar los intereses de los inversores de los dos países (ver punto 1 del presente trabajo).

Es importante señalar con respecto a la forma jurídica que el Estatuto no crea un nuevo tipo jurídico y coincidimos con A.M. de Aguinis⁹ que señala: "... no crea un

⁹ AGUINIS, Ana María: "Avances hacia la formación de empresas binacionales entre el Brasil y la Argentina", *La Información*, t. LVI, pp. 1193, diciembre 1987.

nuevo tipo jurídico. No proyecta modalidades societarias asociativas autosuficientes. La forma jurídica de las empresas binacionales será las que prevean las legislaciones nacionales de los dos países. Lo que se ofrece es una base regulatoria, una estructura, un conjunto de pautas sobre la creación y funcionamiento de estas empresas, delegando su contenido en las legislaciones nacionales de los países involucrados”.

5. *Aportes de capital a la empresa binacional*

El art. IV del Estatuto creado por la ley tratada establece:

1) Podrán realizarse los siguientes aportes de capital a la Empresa Binacional:

a) Aportes en moneda local del país de origen de las inversiones:

Es esta la forma más habitual de capitalización y entendemos que estos aportes en moneda local podrán ser: los inversores brasileños (REAL), los argentinos (PE-SOS).

Para completar este punto traemos la opinión del abogado brasileño Luiz Olavo Baptista que indica:

“Estos aportes de capital, previstos en el art. IV, I a, del Estatuto, se harán libremente en razón de una disposición en parágrafo 3 de ese mismo artículo, que determina la autorización automática de transferencia de ellos mediante la presentación del ‘certificado provisorio”.

En esta hipótesis no se aplica la reglamentación usual brasileña, porque el tratado exceptúa del registro en el Banco Central sustituyéndolo por otro, en la autoridad de aplicación.¹⁰

b) Aportes en moneda de libre convertibilidad:

Recordemos que si se trata de terceros países, la participación admitida será del 20% y por otra parte este aporte de capital no tendrá los mismos beneficios en lo que respecta a repatriación y pago de dividendos, que el aporte efectuado por los inversores brasileños y argentinos.

c) Aportes en bienes de capital y equipamientos de origen argentino y/o brasileña, sin cobertura cambiaria en el país receptor.

El tratado se refiere al ingreso sin cargas fiscales aduaneras en la Argentina o en Brasil. Nuestra hipótesis es confirmada por el autor brasileño antes mencionado (L. Olavo Baptista).¹¹

d) Otros aportes permitidos por la legislación de cada país.

En nuestra opinión pudiera tratarse de “Bienes Intangibles”, de otros países que para adquirir la condición de tales deben cumplimentar requisitos en el país en que ingresan (por ejemplo marcas, franquicias, etc.).

¹⁰ OLAVO BAPTISTA, Luiz: “Empresas Binacionales Brasil Argentina”, publicado en el libro de Ana María AGUINIS: *Empresas e inversiones en el Mercosur*, Abeledo, Bs. Aires. 1992.

¹¹ ob. cit. en (10), pp. 175.

- e) Bienes de capital y equipamientos originarios de terceros países, en la medida en que hayan sido internados en la República Argentina o en la República Federativa del Brasil hasta la fecha de la firma del presente estatuto, y que se integren al capital social hasta dos años después de su entrada en vigor. A partir de esta última fecha los bienes de capital y los equipamientos originarios de terceros países estarán sujetos al tratamiento tributario vigente en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil.

El punto e) es sumamente explícito y brinda las ventajas del ingreso sin cargas fiscales-aduaneras, para aquellos casos en que los bienes "hayan sido internados en la República Argentina o en la República Federativa del Brasil hasta la fecha de la firma del presente estatuto, y que se integren al capital social hasta dos años..."

6. Tratamiento de las empresas binacionales en el país sede

Las empresas binacionales tendrán en el país en que actúen el mismo tratamiento que se otorgue a una empresa de capital nacional en todo lo relativo a la materia impositiva, acceso al crédito interno, incentivos o ventajas de promoción industrial y compras y contratos con el sector público.

Los bienes y servicios producidos por las empresas binacionales gozarán de tratamiento prioritario en iniciativas bilaterales gubernamentales desarrolladas en el contexto del proceso de integración y cooperación económica.

7. Transferencia de utilidades y devolución de aportes

El tema de la transferencia de las utilidades obtenidas por empresas entre un país y otro ha sido siempre en extremo delicado.

En el caso de las empresas binacionales se establece la libre transferencia de utilidades solo sujeta a la condición de que se hayan pagado los impuestos que correspondan y que la distribución se realice en proporción a las respectivas tenencias binacionales.

La posible repatriación de los aportes realizados también se encuentra contemplada en la ley pero en este caso se sujeta a las disposiciones legales aplicables a cada país.

Es dable destacar que la libre transferibilidad de las utilidades de las empresas binacionales se mantendrá en vigencia aún en el caso de dificultades que pudieran surgir en los pagos externos del país sede.

8. Certificado de empresa binacional

Los incisos 2 y 3 del art. IV del Estatuto se refieren a la emisión por parte de la autoridad de aplicación del país sede de la empresa de un Certificado Provisorio en el que constará el monto del capital social y la naturaleza y porcentaje de los respectivos aportes.

El objeto de este Certificado Provisorio es su presentación ante la autoridad de aplicación del otro país a fin de autorizar en forma automática la transferencia de los aportes de capital al país sede.

En nuestro país la autoridad de aplicación es la Inspección General de Justicia, la que mediante la Resolución 8/93 en sus art. 10 a 14 ha reglamentado las condiciones para su emisión. Cumplidos los requisitos exigidos el certificado se emitirá dentro de los cinco días de su solicitud.

Una vez producida la efectiva integración de los aportes de capital se podrá solicitar a la autoridad de aplicación la emisión del Certificado definitivo previsto en el inc. 4 del art. IV del Estatuto. Dicho certificado asegurará a la empresa binacional el goce de la totalidad de los beneficios previstos en el estatuto.

En este sentido la Inspección General de Justicia estableció como requisito para su obtención la presentación de una certificación contable suscripta por profesional en ciencias económicas de la que surja la efectiva integración del capital comprometido. Dicha certificación precisará los libros y fechas donde consten las integraciones así como la documentación del efectivo ingreso al país de los aportes provenientes de la República Federativa de Brasil.

9. Cláusulas específicas propuestas de un estatuto de sociedad anónima constituida como empresa binacional

La redacción del Estatuto de una Sociedad Anónima binacional debe realizarse ajustándose, no sólo a la normativa de la ley 19550, sino teniendo en cuenta además las disposiciones de la ley 23935.

A modo de ejemplo se transcriben a continuación aquellos artículos de un Estatuto de Sociedad Anónima que deben contener disposiciones especiales a fin de encuadrarse en las normas de la ley 23935.

a. Denominación

La sociedad se denomina "Industrial S.A." – Empresa Binacional Argentino-Brasileña y tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

b Capital Social

- a) El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones ordinarias, nominativas, con derecho a un voto cada una y de un valor de diez pesos por acción.
- b) La sociedad queda constituida en un cien por ciento (100%) de capital argentino brasileño dividido de la siguiente manera: capital argentino: sesenta mil pesos lo que representa un sesenta por ciento (60%) del capital social en acciones clase "A"; capital brasileño: cuarenta mil pesos lo que representa un cuarenta por ciento (40%) del capital social en acciones clase "B"; todo de

acuerdo con las condiciones a) y b) del párrafo 2 del art. II –Definiciones– del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas. Ley 23935.

- c) Los aportes de capital serán en pesos mediante depósitos en la plaza de Buenos Aires. República Argentina de acuerdo a lo establecido en el apartado b) del inciso 1° del art. IV del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas. Ley 23935.

c. Aumentos de Capital

El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de asamblea ordinaria. En ningún caso podrán acordarse aumentos de capital que signifiquen la pérdida de la calificación de la sociedad como empresa binacional según el tratado suscripto por la República Argentina y la República Federativa de Brasil. Ley 23935.

d. Acciones

Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas por los art. 211 y 212 de la ley 19550. Las transferencias de acciones deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el art. I del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas. Ley 23935 a fin de mantener la calificación de la sociedad como empresa binacional.

e. Directorio

La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio con mandato por un año integrado de la siguiente manera: la clase "A" de acciones, capital argentino, tendrá derecho a designar hasta tres directores; la clase "B" de acciones, capital brasileño, tendrá derecho a designar hasta dos directores. El número máximo de directores titulares que integrarán el directorio será de cinco en las proporciones indicadas en el párrafo precedente. Ambas clases de acciones podrán elegir igual o menor número de suplentes los que reemplazarán a los titulares de la respectiva clase en el orden de su elección.

f. Fiscalización

La fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos síndicos titulares con mandato por un año elegidos uno por la clase "A" de acciones, capital argentino y otro por la clase "B" de acciones, capital brasileño. Ambas clases de acciones elegirán también dos síndicos suplentes los que reemplazarán a los titulares de la respectiva clase en caso de vacancia, ausencia o impedimento. La sindicatura requiere cumplir con los requisitos del art. 285 de la ley 19550 y tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 del citado ordenamiento legal.

ANEXO I

**MODELO PROPUESTO DE ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE
UNA EMPRESA BINACIONAL**

Acuerdo para la constitución de una Empresa Binacional Argentino-Brasileña

En cumplimiento del acuerdo previsto por el art. VIII de la Ley de Empresas Binacionales número 23935 y a los efectos de la obtención del certificado Provisorio previsto en el art. IV del Estatuto, especificamos las condiciones en que se constituirán y operarán:

La forma jurídica a adoptar es la Sociedad Anónima prevista en el art. 163 y siguientes de la ley 19550. Se acompañan Estatutos Sociales de la misma, según lo previsto en el art. VIII inc. 1-11 del Estatuto.

a. Objetivos y programa de actividades de la empresa binacional

Respaldar los procesos políticos de integración regional dentro del marco de los acuerdos celebrados entre la República Federativa de Brasil y la República Argentina y especialmente el Programa de Integración y Cooperación Económica y el Acta de Integración Argentino-Brasileño firmada en Buenos Aires el 29 de julio de 1986.

La complementación de trabajos y especialidades de ambos países. Sumar y transferir recíprocamente esfuerzos, conocimientos, antecedentes y tecnologías, aumentando el intercambio de bienes y servicios y procurando así la integración de sus economías.

Optimizar la comercialización que se describe en el art. "Comerciales" de los "Estatutos Sociales" mediante la prestación de los citados servicios.

Cumplir el resto del objeto desarrollado en el art. del Estatuto Social.

b. Estructura del capital social

(Transcribir artículo.... de los Estatutos Sociales)

c. Nombre, nacionalidad y domicilio de los socios

(Transcribir nómina.)

d. Naturaleza y valor de los respectivos aportes al capital de la empresa binacional

El Señor XX, aportará en efectivo la suma de \$.... en concepto de Capital brasileño.

El Señor ZZ, aportará en efectivo la suma de \$.... en concepto de Capital argentino.

e. Distribución de funciones y cargos de administración entre los inversores de cada país

Los directores de la Sociedad serán designados en número de tres por el "capital argentino" y en número de dos por el "capital brasileño" con las funciones prescriptas en el artículo..... de los estatutos sociales.

f. Reglas para la distribución de los beneficios de la empresa binacional

Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% del Capital Social, b) El importe que se establezca para remuneración de Directores y Síndicos, c) El remanente tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las tenencias de ambas clases de acciones.

g. Reglas para las operaciones comerciales entre los inversores y su empresa binacional

Las operaciones comerciales que los inversores de cualquiera de los dos países realicen con su empresa binacional, ya sea mediante el aporte de bienes de capital, equipamiento, maquinarias, mercaderías, productos semielaborados, materiales semiacabados y materias primas, se considerarán cubiertas por los acuerdos bilaterales de comercio entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de manera de eximirles de cualquier restricción arancelaria conforme los principios del art. IV *in fine* de la ley 23935.

A los efectos de estas operaciones se llevarán cuentas separadas de las diferentes clases de inversores y en ellas se acreditarán los valores de dichas operaciones que no se considerarán aportes de capital.

h. Reglas de preferencia para los casos de venta de acciones y aumento de capital social

Mantenidas las condiciones regladas por la Resolución I.G.J (G) 08/93 en especial en cuanto a la efectiva participación de los inversores nacionales de cada país según los porcentuales fijados en el Tratado para el establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales, en los casos de venta de acciones y aumento de capital tal como se indica en los artículos.... de los estatutos sociales.

i. Reglas sobre la liquidación de la Empresa Binacional

Las reglas para la liquidación de la empresa binacional surgen del artículo.... de los estatutos sociales.

j. Reglas para la solución de controversias que incluyan la selección del foro a esos efectos

La solución de controversias se hará tomando en consideración lo establecido en el art..... de los estatutos sociales.

Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a..... días del mes de..... de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO II

MODELO PROPUESTO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO PROVISORIO DE EMPRESA BINACIONAL

Solicitan certificado provisorio empresa binacional ley 23.935

*Señor Inspector General de la
Inspección General de Justicia
S/D*

XX y ZZ en su carácter de Directores de la sociedad en formación "Industrias S.A." -Empresa Binacional Argentino-Brasileña, con domicilio en la calle..... de la ciudad de Buenos Aires y con facultades expresas para solicitar la aprobación de la misma se dirigen al Señor Inspector General solicitando el otorgamiento del Certificado Provisorio.

La Sociedad está integrada por capitales íntegramente argentino y brasileño, aportado por: XX domiciliado en..... de la Ciudad de....., República Federativa del Brasil, y ZZ domiciliado en..... de la Ciudad de....., República Argentina. Dicho capital será integrado totalmente en dinero efectivo y se depositará de acuerdo a lo establecido en la ley de Sociedades Comerciales (art. 149)

- 1) En primer lugar destacamos que la finalidad que se persigue en la sociedad en formación es la siguiente: respaldar los procesos políticos de integración regional dentro del marco de los acuerdos celebrados entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina y especialmente el Programa de Integración y Cooperación Económica y el Acta de Integración Argentino-Brasileña firmada en Buenos Aires, el 29 de julio de 1986.
- 2) En los Estatutos Sociales se han observado las disposiciones del art. VIII del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileras y de su Reglamentación (ley 23935 y resolución 8/93)
- 3) Se adjunta en consecuencia con el presente pedido la documentación que pasamos a explicitar:
 - 3.1.) Acta Acuerdo entre los socios argentinos y brasileños para constituir la sociedad "Industrias S.A." Empresa Binacional Argentino-Brasileña, con firmas certificadas y legalizadas.

- 3.2.) Estatutos Sociales de "Industrias S.A." Empresa Binacional Argentino-Brasileña, suscripto por los accionistas fundadores y elevado a escritura pública debidamente legalizado.
- 4) Por todo ello pedimos:
 - 4.1.) Tenga por solicitado el certificado Provisorio como Empresa Binacional Argentino-Brasileña de "Industrias S.A."
 - 4.2.) Por acompañada la documentación requerida por la ley 23935 y la Resolución 8/93.
 - 4.3.) En definitiva otorgue el Certificado Provisorio requerido.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUINIS, Ana María: *Empresas e Inversiones en el Mercosur*, Abeledo-Perrot, Bs. Aires.
- "Avances hacia la Formación de Empresas Binacionales entre Argentina y Brasil", *La Información*, diciembre 1987.
- COLAIACOVO, Juan Luis - AVARO DE SARIVEIRO, Rubén Daniel - ROSADO, Marilda: *"Joint Ventures" y otras formas de cooperación internacional*, Macchi, Bs. Aires, 1992
- ETCHEVERRY, María - DEVOTO, Jaime - FIGUEROA ANTONIO, Guillermo: Conferencia sobre la ley 23.395 Estatuto de Empresas Binacionales realizadas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal en mayo de 1993.
- FOWLER, Newton: *Contabilidad Superior*, Macchi, Bs. Aires, 1993.
- Estatuto de Empresas Binacionales.
Ley 19.550.